



OC-2024-003

**RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL LICITADOR «MANANTIAL DE IDEAS, S.L.» DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PROMOVIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN, GESTIÓN Y VENTA DE ENTRADAS Y CONTROL DE ACCESO, MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN, DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA VENTA PRESENCIAL Y ON LINE, PARA LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LUZ. MUSEO DE LA ENERGÍA Y LA TÉRMICA CULTURAL DE LA FUNDACIÓN EN PONFERRADA\_EXPEDIENTE: OC-2024-003**

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Por Resolución de la Dirección General de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P. de 6 de agosto de 2024 se aprobaron los pliegos rectores de la licitación con número de expediente OC-2024-003, para la contratación del servicio de emisión, gestión y venta de entradas y control de acceso, mediante la puesta a disposición, mantenimiento y actualización, de los elementos necesarios para la venta presencial y online, de las instalaciones La Fábrica de Luz. Museo de la Energía, y La Térmica Cultural de Ponferrada. El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 27 de agosto de 2024, a las 14:00 horas.

**SEGUNDO.** – Con fecha 30 de agosto de 2024, la comisión de contratación, previa su válida constitución, procedió a la apertura y calificación de la documentación contenida en los Sobres (archivos electrónicos) n.º 1 presentada por los diversos operadores económicos concurrentes a este procedimiento de adjudicación:

NIF	LICITADORES
A81933772	ENTRADAS EVENTIM, S.A.U.
B86410198	GIGLON, S.L.
B26450932	MANANTIAL DE IDEAS, S.L.
B18912659	NAZARÍES INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.
B87000899	QWANTIQ JUMP, S. L.
B26042762	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMÁTICA, S.L.
B72639339	THE TICKET COMPANY

Calificada la documentación aportada, se acordó la admisión de todos los licitadores que concurrieron en plazo y relacionados más arriba, para seguidamente, hacer entrega de las memorias técnicas presentadas por los licitadores a la unidad correspondiente para la confección del informe de valoración de los criterios subjetivos de adjudicación sometidos a juicio de valor, conforme a los requisitos fijados en los Pliegos rectores del presente procedimiento.

Dichos criterios se recogen en el Apartado 17.2 del Cuadro de Características, y suponen una ponderación del 25 % del total de puntos posibles en el proceso de adjudicación (esto es: 25 puntos). Y según se señala expresamente en dicho apartado *“se establece un umbral mínimo de la puntuación posible sobre estos criterios cualitativos. Los licitadores deberán obtener al menos 15 puntos en esta fase para que se pueda proceder a la apertura y valoración de los criterios ofertados en sus correspondientes Sobres (archivos electrónicos) n.º 3.”*



OC-2024-003

**TERCERO.** – En su sesión de 2 de septiembre de 2024, la comisión de contratación aprobó, por unanimidad, el informe de valoración técnico con las puntuaciones de los criterios de adjudicación cualitativos cuya ponderación depende de un juicio de valor de cada una de las proposiciones de los licitadores presentados y admitidos, obteniendo «**MANANTIAL DE IDEAS, S.L.**» una puntuación global en dichos criterios de **8 puntos**.

## II.– FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– Conforme al artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”), *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”*.

Por su parte, el párrafo segundo, del número 3 del artículo 146 de la LCSP dispone que *“en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo”*.

**SEGUNDO.** – Con arreglo a la Cláusula 17.1.6 del PCAP, en el caso de que se prevea la utilización de criterios ponderables mediante juicios de valor en el CCP se podrá indicar un umbral mínimo de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión del procedimiento, la obtención de una puntuación inferior a la mínima exigida en el artículo 146.3 de la LCSP, tal y como indica la Cláusula 14.1.8 del PCAP.

Se ha hecho uso de esa facultad, según se señala expresamente en el Apartado 17.2 del Cuadro de Características del PCAP, indicándose adicionalmente lo siguiente: *“se establece un umbral mínimo de la puntuación posible sobre estos criterios cualitativos. Los licitadores deberán obtener al menos 15 puntos en esta fase para que se pueda proceder a la apertura y valoración de los criterios ofertados en sus correspondientes Sobres (archivos electrónicos) n.º 3.”*

**TERCERO.** – El informe elaborado por el técnico competente de la Fundación y sometido a la aprobación de la comisión, se encuentra debidamente motivado y valora la oferta de criterios cualitativos ponderables mediante juicio de valor presentada por «**MANANTIAL DE IDEAS, S.L.**», por comparativa a las demás propuestas presentadas, y de acuerdo con los parámetros de evaluación previstos en el Pliego, obteniendo las siguientes puntuaciones:

«MANANTIAL DE IDEAS, S.L.»	
Criterio 1: Metodología de trabajo	8 puntos
Criterio 2: Simulación	0 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>8 puntos</b>

**CUARTO.** – En consecuencia, y no habiendo alcanzado el licitador «**MANANTIAL DE IDEAS, S.L.**» la puntuación mínima exigida en la fase de valoración de los criterios cualitativos ponderables mediante



OC-2024-003

juicio de valor procede acordar su exclusión del procedimiento con arreglo a lo dispuesto en la letra "c" de la Cláusula 14.1.8 del PCAP.

En virtud de lo anterior, la comisión de contratación, por unanimidad, **RESUELVE:**

**I.– Excluir** al licitador «**MANANTIAL DE IDEAS, S.L.**» del procedimiento **OC-2024-003**, promovido para la contratación del servicio de servicio de emisión, gestión y venta de entradas y control de acceso, mediante la puesta a disposición, mantenimiento y actualización, de los elementos necesarios para la venta presencial y online, de las instalaciones La Fábrica de Luz. Museo de la Energía, y La Térmica Cultural de Ponferrada.

**II.– Notificar** la presente resolución al licitador y **publicar** la presente resolución en el Perfil del Contratante de la Fundación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la presente Resolución, los legitimados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 LCSP, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Así mismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cubillos del Sil, a 2 de octubre de 2024

Andrés de la Viuda Delgado  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN**